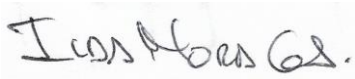


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 20 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez con solicitud de la parte actora.

Así mismo, se informa que en comunicación telefónica sostenida el 19 de enero de 2022 por esta secretaria con el representante legal de la empresa Gestión y Solución S.A.S. señor Giovany Rivera, informó que el señor Jhon Jairo Duque ya no labora para dicha empresa y que en calidad de representante rendirá los informes pertinentes sobre la gestión realizada como secuestre.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00114-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, la apoderada de la señora Flor Alba Ledesma Villada solicita que se releve de su cargo al secuestre designado por el juzgado comisionado y se asigne otro para que continúe con dicho encargo.

Revisado el plenario, se constata que el señor Jhon Jairo Duque Arias, en representación de la empresa Gestión y Solución S.A.S., fue requerido mediante oficio No.0710 de 22 de octubre de 2021, para que presentara informe detallado de su gestión, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de su parte.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya existen unas diligencias adelantadas por la empresa Solución y Gestión S.A.S., y de acuerdo al informe secretarial, se dispondrá requerir nuevamente a su representante legal para que en el término de tres (3) días presente un informe completo y detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su designación como auxiliar de la justicia, y de manera especial comunique cuál ha sido el manejo sobre los cánones de arrendamiento que se desprenden del establecimiento de Comercio “Billares Juan Pablo”, conforme se dejó dicho en la diligencia de secuestro.

Una vez se reciba el respectivo informe, se resolverá la procedencia de relevar el secuestre.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 el 21 de enero de 2022.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
